

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00160
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ROLFE GREGORIO SANTOS CAHUACHE
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; QUINCE (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00160 promovida por el **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** contra el señor **ROLFE GREGORIO SANTOS CAHUACHE** identificado con **C.C. 1.121.203.486**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y el decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** contra el señor **ROLFE GREGORIO SANTOS CAHUACHE** identificado con **C.C. 1.121.203.486** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 26903090003243

- a) Por la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$23.243.813.00)** por concepto de capital insoluto, contenido en el pagare base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de octubre de 2017 y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** Representada Legalmente por **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO** o quien haga sus veces y al abogado **MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ** como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.
 4. **NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Asimismo, se le advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL I
AMAZONAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, **16 de diciembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **74**


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34bff842bc51096ca0c9d5c813001394a89a083d656906296fdc1662c1ec58da

Documento generado en 15/12/2020 05:16:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>